

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: ELSA RUEDA RUEDA y OTROS
DEMANDADO: ENRIQUE RUEDA RUEDA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00067-00

CONSTANCIA. Al despacho la demanda repartida el 29 de febrero de 2024 para resolver sobre su admisión, sírvase proveer. Bucaramanga, 29 de febrero de 2024

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

REF.: 2024-00067-00

Revisada la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL promovida por los señores: JORGE HERMES RUEDA ROJAS // ELSA RUEDA RUEDA // GLADIS RUEDA RUEDA // REINALDO RUEDA RUEDA // MARÍA ORFELINA RUEDA RUEDA // EXPEDITO RUEDA ROJAS // MARÍA INÉS RUEDA RUEDA // OMAIRA RUEDA RUEDA // MARÍA DEL CARMEN RUEDA RUEDA, **contra** ENRIQUE RUEDA RUEDA // ANA JOAQUINA RUEDA DÍAZ // LILIA DIAZ SERRANO // Los señores JOSÉ LUIS, MARCELA, LUZ MARINA y RAMIRO en la calidad de herederos de LUIS FELIPE RUEDA RUEDA (Q.E.P.D), se constata que, conforme lo reglado en los artículos 26, 28, 73, 74, 75, 77, 82, 83, 84, 89, 90, 406 y ss. del Código General del Proceso y en lo pertinente la Ley 2213 de 2022, no reúne los requisitos para que se imponga su admisión, siendo del caso que el extremo actor subsane los defectos que siguen:

1. *Para determinar la cuantía de la demanda es necesario que allegue el certificado de avalúo catastral de los inmuebles expedido por la autoridad correspondiente: Área Metropolitana de Bucaramanga¹ y/o Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y/o Alcaldía Municipal, o quien corresponda, esto último de conformidad con el num. 4° del artículo 26 del C.G.P.*
 2. *Si bien se aporta el dictamen de que trata el inciso 3° del artículo 406 del C.G.P.², el mismo adolece de lo siguiente:*
 - 2.1. *De acuerdo al inciso 3° del artículo 406 y artículo 407 del C.G.P., el experto que se designa debe emitir concepto **en punto de la división que resulte procedente**, es decir, de acuerdo a su ciencia y estudio conceptual si procede LA VENTA o LA DIVISIÓN MATERIAL, y si fuere esta última, incorporar **como parte de su trabajo la partición correspondiente**.*
 - 2.2. *El dictamen deja ver la necesidad de readecuación, ya que mientras el apoderado y sus poderdantes apuntan a una división material, el experto (ingeniero financiero con estudio en avalúos) apunta únicamente al avalúo comercial, materia que si bien resulta útil y necesaria, no atiende a la esencia del proceso que obedece más a una materia topográfica, denotando falta de coordinación o comprensión de las aristas de la DIVISIÓN MATERIAL.*
- En todo caso, como el despacho comprende que lo pretendido es la PARTICIÓN MATERIAL, la experticia debe:*
- a. *O bien suscribirse por ambos expertos (avaluador y topógrafo y/o arquitecto).*

¹ <https://www.igac.gov.co/es/noticias/el-igac-habilita-como-gestor-catastral-al-area-metropolitana-de-bucaramanga-amb-0>

² *En todo caso el demandante deberá acompañar un dictamen pericial que determine el **valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición**, si fuere el caso, y el **valor de las mejoras** si las reclama.*

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: ELSA RUEDA RUEDA y OTROS
DEMANDADO: ENRIQUE RUEDA RUEDA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00067-00

- b. *O en su lugar presentar dos experticias, una contentiva del avalúo económico, que en últimas es lo que hizo el ingeniero financiero REINALDO FANDIÑO RUIZ, y la otra contentiva de la propuesta de PARTICIÓN MATERIAL con sus componentes planimétricos, topográficos, coordenadas, ajustado al POT del ente territorial, y desde luego con la partición que se propone, la cual debe contener, como mínimo:*
- *Número o nombre del LOTE, ejemplo: LOTE # 1, LOTE # 2, etc.*
 - *Área de cada lote*
 - *Linderos de cada lote mediante el sistema de coordenadas*
3. *Deberá nuevamente digitalizar con precisión el anexo contentivo del folio inmobiliario, habida cuenta que el aportado no es totalmente claro, siendo este un anexo fundamental para este tipo de procesos.*
4. *En el marco del artículo 406 del C.G.P., la demanda procede contra los comuneros o titulares de un derecho real semejante, por tal motivo debe clarificar el llamado que hace a los “**Herederos de LUIS FELIPE RUEDA RUEDA**”, en tanto el proceso DIVISORIO no tiene como fin asignar o repartir cuotas herenciales.*

Amén de que, la información que se suministra respecto de los presuntos herederos, es evidentemente genérica.

5. *De acuerdo a la información que reposa en el folio inmobiliario No. 326-2980 (anotación 7 y 9), deberá precisar o aclarar la relación de los asignatarios que allí figuran respecto de MARIA DOLILA RUEDA DE RUEDA y RAMIRO RUEDA GOMEZ.*
6. *En las pretensiones CUARTA y QUINTA se solicita el “registro de la partición material”, en tal sentido se requiere a los demandantes para que adecúen el dictamen con la partición exacta y concreta a que aluden las pretensiones, acompañadas de sus datos relevantes tales como:*
- *Número o nombre del LOTE, ejemplo: LOTE # 1, LOTE # 2, LOTE # 3, etc.*
 - *Área*
 - *Linderos mediante el sistema de coordenadas*

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., deberá inadmitirse la demanda para que dentro del término de cinco (5) días se subsane punto por punto, so pena de ser rechazada.

Así las cosas, por lo anotado y en recta aplicación del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ESPECIAL DE DIVISIÓN MATERIAL promovida por los señores: JORGE HERMES RUEDA ROJAS // ELSA RUEDA RUEDA // GLADIS RUEDA RUEDA // REINALDO RUEDA RUEDA // MARÍA ORFELINA RUEDA RUEDA // EXPEDITO RUEDA ROJAS // MARÍA INÉS RUEDA RUEDA // Omayra RUEDA RUEDA // MARÍA DEL CARMEN RUEDA RUEDA, contra ENRIQUE RUEDA RUEDA // ANA JOAQUINA RUEDA DÍAZ // LILIA DIAZ SERRANO // Los señores JOSÉ LUIS, MARCELA, LUZ MARINA y RAMIRO en la calidad de herederos de LUIS FELIPE RUEDA RUEDA (Q.E.P.D).

SEGUNDO: CONCEDER al extremo demandante el término de cinco (5) días para que subsane la demanda conforme a lo considerado, so pena de rechazo.

PROCESO: DIVISIÓN MATERIAL
DEMANDANTE: ELSA RUEDA RUEDA y OTROS
DEMANDADO: ENRIQUE RUEDA RUEDA y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2024-00067-00

TERCERO: Advertir que el escrito y sus anexos deberán ser aportados mediante correo electrónico al buzón j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co atendiendo las previsiones del artículo 109 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 036 del 01 de abril de 2024

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79207f98ee13dc68413209d33a4db247393cf8bc5ddec8cbb78671cba0ef89e7**

Documento generado en 22/03/2024 03:02:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>